



Rama Judicial
República de Colombia

**JUZGADO OCTAVO ORAL ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO DE IBAGUÉ – TOLIMA**

**AUDIENCIA INICIAL
ARTÍCULO 180 DEL C.P.A.C.A.**

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

1. LUGAR Y FECHA		
LUGAR Y FECHA	DÍA	18 de julio de 2024
	CIUDAD	Ibagué
	DEPENDENCIA	Juzgado Octavo Administrativo del Circuito Judicial
	DIRECCIÓN	Calle 69 No. 19-109 Edificio Comfatolima
	SALA	Virtual teams
HORA DE INICIO Y FINALIZACIÓN	INICIO	8:30 a.m.
	FINALIZACIÓN	8:41 a.m.
SUSPENSIONES Y REANUDACIONES	SUSPENSIÓN	
	REANUDACIÓN	

2. NOMBRE COMPLETO DEL JUEZ				
DESPACHO JUDICIAL	JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ			
NOMBRE DE LA JUEZ	DIANA	MILENA	ORJUELA	CUARTAS
	1° NOMBRE	2° NOMBRE	1er APELLIDO	2° APELLIDO

3. DATOS DEL PROCESO, PARTES, ABOGADOS Y REPRESENTANTES

NUMERO DE RADICACIÓN

7 3 0 0 1 3 3 3 3 0 0 8 2 0 2 2 0 0 2 0 0 0 0

DEMANDANTE	VICTOR HUGO QUINTERO MERCHAN
APODERADO	OSCAR ANDRES HENAO MORALES (NO ASISTIÓ)
CÉDULA DE CIUDADANIA	14.398.400
TARJETA PROFESIONAL	186.657 del C.S. de la J
Correo electrónico	notificaciones@abogadooscarhenao.com

DEMANDADA	DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
APODERADO	FERNANDO VARON PALOMINO
CÉDULA DE CIUDADANIA	No. 14.220.262
T.P. No.	34.049 del C.S. de la J.
Correo electrónico	Varonpalomino55@hotmail.com

MINISTERIO PUBLICO	
PROCURADOR 105 JUDICIAL I	YEISON RENE SANCHEZ BONILLA
CEDULA	14.106.816 de San Luis
DIRECCION DE NOTIFICACION	Carrera 3 con calle 15 esquina, Edificio Banco Agrario, piso octavo, oficina 807
TELEFONO	2 61 69 86, ext, 88 221 y 300 397 10 00.
CORREO ELECTRONICO	procjudadm105@procuraduria.gov.co

4. ASISTENCIA DE LAS PARTES Y RECONOCIMIENTO DE PERSONERÍA

Se le reconoce personería adjetiva al Dr. Fernando Varón Palomino identificado con cédula de ciudadanía 14.220.262 y T.P. No. 34.049 del C.S. de la J. para actuar en la presente causa judicial como apoderado de la entidad accionada de conformidad con el poder y facultades otorgadas. Indice00039SAMAI
El Despacho deja constancia de la inasistencia a las presentes diligencias por parte del apoderado de la parte accionante el profesional del derecho Oscar Andrés Hernao Morales.

5. VERIFICACIÓN DE APLAZAMIENTO

No se presentaron solicitudes de aplazamiento para resolver.

6. ETAPA DE SANEAMIENTO

Encontrándonos en la etapa de saneamiento, contemplada en el numeral 5° del Artículo 180 del CPACA, y habiéndose revisado cada una de las actuaciones surtidas se declara que no hay lugar a saneamiento toda vez que no se observan circunstancias constitutivas de causal de nulidad alguna que invalide lo actuado; para tal fin, se pregunta a las partes si hasta el momento procesal advierten algún vicio del proceso que deba ser saneado. – (Se concede el uso de la palabra a las partes)- como quiera que ninguna de las partes observa causal de nulidad, se declara saneado el proceso y se procederá con la siguiente etapa de la audiencia.
Decisión que se notificó en estrados.

RECURSOS

SI

NO

X

7. FIJACIÓN DEL LITIGIO

Para la fijación del litigio, el despacho atenderá a lo manifestado en los escritos de demanda, contestación y a la información contenida documentalmente en el expediente. Primero enlistará los hechos que se encuentran probados y con fundamento en los hechos en que existe desacuerdo el despacho fijará finalmente el litigio. Frente a los siguientes hechos el Despacho manifiesta que no requerirá práctica de pruebas:

7.1. Que el señor Víctor Hugo Mehan prestó sus servicios para el Departamento del Tolima, a través del contrato No 1836 del 3 de septiembre de 2018, con objeto: PRESTACION DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION COMO OPERADOR DE MAQUINARIA PESADA PARA REALIZAR LA ATENCION DE EMERGENCIAS VIALES Y LAS ACTIVIDADES DE MEJORAMIENTO, MANTENIMIENTO Y REHABILITACION DE LA RED VIAL DEL DEPARTAMENTO, QUE SE REALIZARAN DENTRO DE LOS PROYECTOS DE LA SECRETARIA DE INTRAESTRUCTURA Y HABITAT. con plazo de ejecución de TREINTA (30) DIAS CALENDARIO.

7.2. Que por medio de oficio No 001129 del 21 de agosto de 2020 la entidad territorial Departamento del Tolima contestó la reclamación administrativa elevada por el señor Víctor Hugo Quintero Merchán negando las prestaciones reclamadas.

LITIGIO

Acordado lo anterior, el litigio se contrae a determinar si el acto administrativo contenido en el oficio No 001129 del 21 de agosto de 2020 proferido por el Departamento del Tolima, por medio del cual se negó el reconocimiento de la relación laboral entre el señor Víctor Hugo Quintero Merchán y la entidad accionada en el periodo comprendido entre el 3 de septiembre al 2 de octubre de 2018, se ajustó al ordenamiento jurídico o si por el contrario fue expedido con violación de normas Constitucionales y legales; y si de acuerdo con el principio de la primacía de la realidad sobre las formas, existió una relación laboral entre el demandante y el Departamento del Tolima dentro de las fechas extremas antes relacionadas, por haber prestado sus servicios como Operario a través de la suscripción de un contrato de prestación de servicios.

De encontrarse configurada una relación laboral, habrá de determinarse si el accionante tiene derecho al reconocimiento y pago de prestaciones laborales y demás acreencias laborales enlistadas en el acápite de pretensiones de la demanda.

Decisión que se notifica en estrados.

SOBRE LA ETAPA DE CONCILIACION: conforme lo previsto en el artículo 70 de la ley 2220 de 2022 ¹se prescindirá de esta etapa.

RECURSOS

SI

NO

X

8. MEDIDAS CAUTELARES

¹ Realizada la audiencia sin que se haya logrado acuerdo conciliatorio total o parcial, se prescindirá de la conciliación prevista en el artículo 37 del Código General del Proceso, 180 de la Ley 1437 de 2011 y de la oportunidad de conciliación que las normas aplicables contemplan como obligatoria en el trámite del proceso. Sin embargo, en cualquier estado del proceso las partes de común acuerdo, o el Ministerio Público, podrán solicitar la realización de una audiencia de conciliación, o el Juez podrá acudir a ella, conforme a lo previsto en el artículo 131 de la presente ley.

SOLICITUD DE MEDIDAS	SI		NO	X
RECURSOS	SI		NO	X

9. DECRETO DE PRUEBAS

De conformidad con lo establecido en el numeral 10º del artículo 180 del C.P.A.C.A., el Despacho procedió a pronunciarse sobre las pruebas solicitadas así:

(AUTO INTERLOCUTORIO)

9.1. PARTE DEMANDANTE

Documental:

La parte demandante, solicita como pruebas documentales las que anexa con la demanda.

De igual forma solicita se oficie al **Departamento del Tolima** con el fin que:

Remita las ordenes de prestación de servicios suscritas con el señor Víctor Hugo Quintero Merchán, certifique sobre las prestaciones sociales a las que tienen derecho los empleados públicos y el valor de la remuneración mensual que tiene el empleado público que desarrolla las mismas para los mismos años de labor que son objeto de la reclamación.

Testimonial

Solicita el apoderado del demandante el testimonio de los señores: José Angelmiro Peña Sánchez, Jaime Alberto Ortiz Urueña, Jairo González Ávila y Marco Tulio Zamora.

Objeto: *Con el fin que depongan lo que les conste sobre la relación laboral existente entre el demandante y el Departamento del Tolima en el sentido de forma de vinculación, horarios, subordinación, funciones, prestación de servicios y demás derivados de la relación.*

DECISIÓN DEL DESPACHO

Sobre la prueba documental: El Despacho ordena incorporar como pruebas, hasta donde la ley lo permita, los documentos aportados por la parte accionante en el libelo de la demanda los cuales se valorarán en el momento de la sentencia y tendrán el valor probatorio que les asigne la ley.

Se **niega** por innecesaria la solicitud de oficiar con el fin que se remita certificación sobre el valor de la remuneración y las prestaciones sociales a las que tienen derecho los empleados públicos por ser estas establecidas por ley y así mismo la remisión de la orden de prestación de servicios celebrada entre el demandante y la entidad accionada toda vez que esta última aportó esta documentación con la contestación de la demanda.

Sobre la prueba testimonial: Por cumplir los requisitos legales y considerarse pertinente en los términos solicitados por la parte demandante en el escrito de demanda el Despacho **DECRETA** la prueba testimonial de los señores: *José Angelmiro Peña Sánchez, Jaime Alberto Ortiz Urueña, Jairo González Ávila y Marco Tulio Zamora.*

Será carga de la parte demandante hacer comparecer a los declarantes (de forma presencial o virtual) en la fecha que se señale al finalizar la presente audiencia o en auto separado, a efectos de cumplir con el principio de inmediación probatoria. En caso de necesitar elaboración de oficios citatorios, deberá solicitarlos a la secretaria del despacho.

9.2. PARTE ACCIONADA

Documental: La parte demandada, solicita como pruebas documentales las que anexa con la contestación demanda.

DECISIÓN DEL DESPACHO

Sobre la prueba documental: El Despacho ordena incorporar como pruebas, hasta donde la ley lo permita, los documentos aportados por la parte accionada en el libelo de la contestación de la demanda los cuales se valorarán en el momento de la sentencia y tendrán el valor probatorio que les asigne la ley.

La presente decisión que resuelve sobre el decreto de pruebas se notifica a las partes en estrados de conformidad con lo establecido en el artículo 202 del C.P.A.C.A.

RECURSOS	SI		NO	X
EFFECTOS EN QUE SE CONCEDE				

12. SOBRE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS

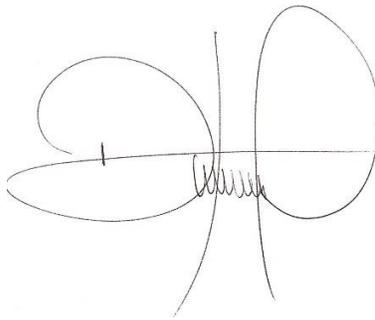
El despacho fijó fecha para celebrar audiencia concentrada de pruebas el día **veintitrés (23) de octubre del año dos mil veinticuatro (2024) a partir de las 08:30 a.m.**, con el fin de practicar la prueba testimonial.

La presente decisión se notificó a las partes en estrados. sin recursos

13. CUMPLIMIENTO DE LAS FORMALIDADES DE CADA ACTO PROCESAL

Se dejó constancia que cada acto procesal desarrollado en la audiencia, cumplió con el rigor del derecho de defensa de las partes y sus garantías constitucionales y legales; se brindó la oportunidad de controvertir las decisiones adoptadas cuando hubiere lugar a ello y de proponer los recursos de ley por cada una de las partes.

La grabación y el acta de la presente audiencia será cargada al expediente digital para su acceso y consulta por todos los sujetos procesales a través de la URL ya suministrada por el despacho.



DIANA MILENA ORJUELA CUARTAS

Juez